

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### OFICINAS, ADMINISTRACION Y TALLERES

Paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937  
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

*Centros oficiales de Madrid.*—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

*Oficiales fuera de Madrid.*—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

*Particulares.*—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

## TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

## GOBIERNO DE LA NACION

### Presidencia del Gobierno

Orden de 27 de marzo de 1945 por la que se señalan los transportes «urgentes» y «preferentes» durante el mes de abril próximo.

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la ordenación del Transporte y conforme con el artículo segundo de la Orden de esta Presidencia de fecha 14 de junio de 1941, *Boletín Oficial del Estado* número 168, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, se acuerda para el mes de abril próximo la siguiente clasificación de los turnos «urgentes» (apartado a) y «preferentes» (apartado c) del citado artículo.

#### Mercancías «urgentes» por vagón completo

Abonos químicos (únicamente dentro de cada una de las zonas aprobadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte. Se exceptúan los de importación, que serán distribuidos según planes especiales de transporte, aprobados por dicha Delegación).

- Abonos orgánicos.
- Aceites comestibles.
- Aceites de orujo.
- Aceites grasos.
- Arroz.
- Azúcar.
- Cereales panificables (trigo, centeno, maíz).
- Chatarra.
- Dinamita y demás explosivos.
- Envases en general.
- Harinas.
- Jabón común (siempre que vayan consignados a los Delegados provinciales o locales de Abastecimientos).
- Legumbres secas.
- Madera de entibar para minas.
- Maquinaria agrícola en general.
- Material refractario manufacturado.
- Material para la construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación de certificado de la Comisaría de Material Ferroviario, al solicitar el material).
- Mineral de cobre, matas cobrizas o concentraciones y cáscaras cobrizas.
- Orujos grasos (únicamente dentro de cada provincia).
- Patatas.
- Piensos.
- Plantas de vivero.
- Productos químicos (amoníaco anhídrido, ácido nítrico, ácido sulfúrico, carburo de calcio, cloro líquido, sulfuro de carbono y tricloroetileno).
- Semillas (excepto las de girasol).
- Sisal (fibra e hilo).
- Vencejos (para faenas agrícolas).

#### Mercancías «preferentes» por vagón completo

- Aceites lubricantes.
- Aceite y hierro en redondos.
- Alquitrán.
- Anticriptogámicos.
- Arcillas refractarias.
- Asfalto.
- Azufre.
- Brea.
- Cañaño.
- Carbones minerales, sin ciclo permanente.
- Carbones vegetales.
- Cales.
- Cementos.
- Insecticidas.
- Ladrillos.
- Limonas.
- Lingotes de hierro.
- Madera en general.
- Naranjas.
- Piedra de yeso para fábricas de cemento.
- Pizarra para techar.
- Productos químicos (sulfato amónico, clorato de potasa y de sosa, cloruro de cal y sosa cáustica).
- Sal.
- Sílice (para material refractario).
- Tejas.
- Yesos.
- Salvo en los casos de fuerza mayor, por motivos de circulación, no se suspenderán las facturaciones de detalle, en las siguientes mercancías:
- Aceites lubricantes.
- Acetileno.
- Anticriptogámicos e insecticidas.
- Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).
- Alcohol para Colegios Oficiales Farmacéuticos o Sanidad, siempre que en la guía se haga constar dicho extremo (sin limitación de peso).
- Azúcar para Colegios Oficiales Farmacéuticos.
- Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica (sin limitación de peso).
- Cubiertas y cámaras usadas para vehículos de tracción mecánica, consignadas precisamente a fábricas de recauchutados (sin limitación de peso).
- Cubiertas y cámaras para bicicletas.
- Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, Economatos Mineros y Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. (sin limitación de peso).
- Envases en general, las partidas de saquerío serán admitidas sin limitación de peso.
- Ferroaleaciones (previa indispensable presentación orden o certificado de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas).

#### Géneros frescos (sin limitación de peso).

- Herramientas agrícolas.
- Huevos.
- Leche condensada, desecada ácida y desecada maternizada.
- Lonas para cubrir vagones.
- Material apícola.
- Material de incubación y cría de polluelos.
- Material telegráfico (los destinatarios serán precisamente los Jefes de Telégrafos de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefe de los Almacenes Generales de Madrid).
- Medicamentos y productos farmacéuticos.
- Mecha, dinamita y detonadores (sin limitación de peso).
- Muebles usados (sin limitación peso).
- Oxígeno.
- Paquetería, hasta 20 kilos en gran velocidad y de puerta a puerta.
- Piensos.
- Plantas de vivero y sarmientos
- Recambios para maquinaria agrícola.
- Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya vayan como remitentes o consignatarios (sin limitación de peso).
- Semillas.
- Sisal (fibra e hilo), sin limitación de peso).
- Transportes militares.
- Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.
- Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de ferrocarriles en general (sin limitación de peso).
- Vencejos (para faenas agrícolas).
- Volatería.
- Salvo en las estaciones que expresamente determine la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transportes, estas mercancías se admitirán, sin excepción alguna, en aquellas estaciones que tengan establecida la facturación de mercancías de detalle por direcciones, es decir, limitadas para ciertos destinos a determinados días de la semana.
- Se tendrá muy en cuenta por las estaciones de ferrocarril antes de facturar, el exigir la guía única de circulación a aquellas mercancías que está ordenado deben llevarla.
- La presente disposición surtirá efectos desde el día 1.º de abril, sustituyendo a la de 26 de febrero pasado, *Boletín Oficial del Estado* núm. 59.
- Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.
- Dios guarde a VV. EE. muchos años.
- Madrid, 27 de marzo de 1945.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...  
(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 29 de marzo.)

(G. C.—1.099)

## Ministerio de Hacienda

ORDEN de 22 de marzo de 1945 por la que se dictan normas para facilitar el pago de los trabajos de formación de Catastros de la riqueza rústica, y se concretan las obligaciones de las Corporaciones locales en la conservación de los Catastros por ellas formados.

Ilmo. Sr.: Con el fin de facilitar el pago de los trabajos de formación de Catastros de la riqueza rústica y concretar las obligaciones de las Corporaciones locales en la conservación de los Catastros por ellas formados,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Las retribuciones por los trabajos de formación de nuevos Catastros o revisiones generales, del personal de plantilla o de contrata, se abonarán en tres plazos, mediante libramientos expedidos «a justificar», a favor del Ingeniero Jefe provincial del Catastro.

El primer plazo comprenderá el 30 por 100 de las retribuciones del personal facultativo deducidas de los datos conocidos al formular la propuesta.

La expedición del libramiento será solicitada por el Servicio Central, resumiendo las propuestas de las provincias y detallando para cada una los términos municipales, sus superficies y, en su caso, la parcela media, el coeficiente de rendimiento y el número de hectáreas-parcela calculado.

La inversión se justificará mediante nómina firmada por los interesados y certificación del Jefe provincial, en la que conste el número de hectáreas o hectáreas-parcela señaladas a cada Perito para la realización del servicio.

El segundo plazo se librará previa justificación de haber terminado el período de calificación y clasificación, comprendiendo el 40 por 100 del importe de las retribuciones del personal facultativo y el 20 por 100 del coste calculado para la redacción de documentos, aplicando al número de parcela la tarifa aprobada por Orden ministerial de 31 de marzo de 1944.

A la petición de fondos se acompañará certificado del Ingeniero Jefe provincial, que acredite la terminación del referido período de calificación y clasificación, así como una relación del personal administrativo que ha de realizar la redacción de documentos, cuando no se ejecute el servicio por contrata libre o Corporación, sin que sea precisa una propuesta especial.

La inversión se justificará con nómina firmada por los interesados, copia del certificado que sirvió de base a la expedición del libramiento y certificación expedida por el Ingeniero Jefe provincial, acreditando que se han formado los resúmenes por cultivos y clases de los térmi-

nos municipales respectivos y el número de parcelas correspondientes.

La diferencia entre las cantidades percibidas en los dos primeros plazos y el importe de la liquidación definitiva serán abonados después de terminados y aprobados los trabajos correspondientes y entregados a la Administración de Propiedades y Contribución Territorial los padrones y listas cobratorias, una vez expuestos al público y reglamentariamente aprobados, justificándose todos estos extremos con certificación expedida por el Ingeniero Jefe provincial con el visto bueno del Delegado de Hacienda.

Deben acompañarse a las cuentas justificativas del tercero y último plazo certificación detallada de la liquidación completa para cada término municipal, copia de la certificación a que se refiere el párrafo anterior y nómina firmada por los interesados.

2.º Cuando se trate de trabajo contratado con personal ajeno al Servicio, se librarán al Jefe provincial las cantidades correspondientes al importe de los trabajos, habiendo deducido de ellos previamente el 16,15 por 100 como remuneración del 2,60 por 100 para el Servicio Central y el 13,55 por 100 para el personal facultativo comprobador.

El pago ha de formalizarse en los mismos plazos señalados en el número primero de esta Orden, quedando obligado el personal facultativo a comprobar la terminación del período de caracterización parcelaria, además de llevar a cabo las comprobaciones señaladas en el número 14 de la Orden ministerial de 1.º de febrero de 1944.

3.º Si los trabajos fueran ejecutados por Diputaciones o Ayuntamientos, se expedirán dos órdenes de pago a favor de la Corporación: la primera, por el 70 por 100 de la retribución al terminar los del período de calificación y clasificación, y el resto, al ser aprobados en su totalidad y practicarse la liquidación definitiva en la misma forma prevista para los de contrata libre. Las Diputaciones y Ayuntamientos percibirán el 50 por 100 del importe de los trabajos facultativos después de deducir de éste el 16,15 por 100 que se atribuye al Servicio Central y al personal comprobador por las disposiciones ya citadas, y la mitad de lo que corresponda por redacción de documentos.

4.º En ningún caso se comprenderán en una misma propuesta o libramiento retribuciones correspondientes a trabajos del ejercicio en curso y las complementarias de los iniciados en años anteriores, excepto cuando se trate del segundo período de calificación y clasificación.

5.º La documentación original de los términos municipales que entren en régimen de conservación y cuyos trabajos hayan sido realizados por las Diputaciones o Ayuntamientos quedará a cargo de los Servicios provinciales de Catastro, que irán llevando a ella las variaciones que ocurran en sus características parcelarias; pero las expresadas Corporaciones deberán cooperar a su buena conservación con arreglo a las normas que a continuación se señalan.

6.º De los Catastros formados por las Diputaciones y Ayuntamientos deberá existir un ejemplar en poder de la Corporación municipal, para facilitar las incidencias de la conservación.

7.º Las funciones de los Ayuntamientos serán las siguientes:

a) Recibir, informar por medio de la Junta Pericial y proponer las alteraciones de orden físico o jurídico solicitadas por los contribuyentes como consecuencia de transmisiones de dominio.

b) Recibir e informar asimismo sobre cuantas altas o bajas que a consecuencia de transformaciones de cultivo presenten los contribuyentes.

c) Promover de oficio toda clase de alteraciones, de orden físico, jurídico o económico, que deban introducirse en los registros catastrales, siempre que exista constancia de su procedencia y no las hayan solicitado los interesados.

d) Formar el segundo y posteriores padrones.

e) Extender las listas cobratorias y matrices de recibos.

8.º Las Diputaciones Provinciales colaborarán con los Ayuntamientos en cuanto respecta al cumplimiento de las obligaciones impuestas en los apartados anteriores, para lo cual inspeccionarán su labor, informarán las propuestas municipales y propondrán a la Delegación de Hacienda, por conducto de la Jefatura Provincial de Catastro, las sanciones a que se hagan acreedores los Ayuntamientos, en el supuesto de negligencias o faltas en el cumplimiento de su función.

9.º Los servicios a cargo de los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales se realizarán ajustándose a la siguiente tramitación:

a) Todas las peticiones de alteración de características se presentarán por los interesados ante la Alcaldía correspondiente, la cual exigirá el informe de la Junta en un plazo máximo de ocho días, y en su vista propondrá las resoluciones pertinentes a cada caso, a cuyo efecto remitirá a la Diputación, el día primero de cada mes, los expedientes sustanciados durante el mes anterior, acompañados de una relación de las alteraciones que en definitiva se propongan el mes, ya de oficio o ya de instancia de los interesados, en cumplimiento de los apartados a), b) y c) del número séptimo de esta Orden.

b) La Diputación Provincial, durante la primera quincena de cada mes, examinará las alteraciones propuestas, dictaminando acerca de las mismas y respecto a la actuación del Municipio, según resulte de las inspecciones practicadas, que, como mínimo, deberán efectuarse trimestralmente en cada Ayuntamiento, remitiendo los expedientes completos al Servicio Provincial de Catastro para que, después de su aprobación, si la merecieren, se efectúen las asientos pertinentes.

c) El padrón tributario se formará los años de cifra impar para el siguiente, partiendo del anterior padrón y de las alteraciones deducidas de los apéndices, que al efecto debe formar el Servicio Provincial de Catastro y remitir al Ayuntamiento respectivo antes del 30 de septiembre de cada año.

Dicho padrón, extendido por duplicado, deberá hallarse formado el 15 de octubre y se expondrá al público por término de ocho días hábiles, durante el cual se admitirán las reclamaciones que se produzcan, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Los dos ejemplares del padrón y las instancias presentadas, informadas debidamente, se elevarán, así como el apéndice de variaciones, a la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, que deberá resolver las reclamaciones y aprobar el padrón antes del 5 de noviembre. Inmediatamente se remitirá un ejemplar del padrón al Ayuntamiento, a los efectos de formación de las listas cobratorias, por duplicado, y extensión de las matrices de los recibos, listas y matrices, que se enviarán a la expresada Administración antes del día 10 de diciembre.

En los años de cifra par, en que no se formará padrón, se dará al apéndice la tramitación prevista para aquél.

Las listas cobratorias se extenderán anualmente.

10. A la primera falta en la remisión mensual de las alteraciones por parte de los Ayuntamientos, o cuando por faltas reiteradas de los mismos se diese lugar a revisiones y rectificaciones por el Servicio oficial de Catastro, se apercibirá al Ayuntamiento de que la repetición de tales hechos dentro del mismo ejercicio originará la suspensión de la participación del 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro recaudadas durante los trimestres pendientes de pago, así como la del premio de 1 por 100 para el Secretario durante la totalidad del ejercicio respectivo, dándose lugar a la suspensión definitiva caso de reincidir en la parcial durante dos años consecutivos.

El mismo criterio se seguirá respecto a las Diputaciones Provinciales en cuanto a las faltas imputables a su negligente actuación.

11. Por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial se

dictarán las instrucciones oportunas para el cumplimiento de lo que se dispone en la presente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1945.

J. BINJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 30 de marzo).

(G. C.—1.100)

## Gobierno Civil de la provincia de Madrid

CIRCULAR

Desarrollada la fiebre aftosa en el ganado bovino de D. Hilario Gómez, de Canillas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, este Gobierno declara oficialmente dicha enfermedad.

Se declara zona infecta el casco de la población, y como sospechosa, todo el término municipal.

A los efectos de localizar el mal con su más rápida extinción, se observarán con todo rigor las medidas señaladas en los artículos 224 y 225 de la disposición de referencia, en relación con los preceptos del Reglamento de Tratamiento Sanitario Obligatorio del Ganado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 31 de marzo de 1945.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—1.128)

## VIAS PECUARIAS

CIRCULAR

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 18 y primera disposición adicional del Decreto de 23 de diciembre de 1944, se hace público que ha sido aprobado el expediente de deslinde parcial de la Vereda de San Martín, correspondiente al término municipal de Madrid, por resolución de la Dirección General de Ganadería de fecha 28 de marzo de 1945, que dice así:

«Visto el expediente de deslinde parcial de la Vereda de San Martín, en el término municipal de Madrid;

Resultando que con fecha 23 de febrero de 1942, el Sindicato Vertical de Ganadería da traslado a esta Dirección General de un oficio de la Sociedad Saltos del Alberche, en el que se solicita el deslinde de unos terrenos de su propiedad en la parte que linda con el camino de Perales, antigua Cañada;

Resultando que para atender a la solicitud antes mencionada, el Jefe del Servicio de Vías Pecuarias elevó propuesta, que fué aprobada por la Superioridad, de deslinde parcial de la Vía Pecuaria conocida por Camino Real de San Martín, en el trozo que dentro del término de Madrid linda con las propiedades de la entidad solicitante, de acuerdo con lo dispuesto en la Real Orden de 17 de julio de 1924, en su artículo 2.º, nombrándose para tales operaciones al Perito Agrícola del Servicio de Vías Pecuarias don Antonio Arenas Ortega;

Resultando que comunicado el anterior acuerdo de deslinde al Gobernador Civil de Madrid, para su anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y nombramiento de delegado de su Autoridad en la práctica de las operaciones, fueron cumplimentados estos extremos, anunciándose el deslinde en el BOLETÍN del día 15 de abril siguiente y nombrando delegado de su Autoridad al Perito designado por esta Dirección General; todo ello en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 8.º del Real decreto de 5 de junio de 1924;

Resultando que comunicado al Ayuntamiento de Madrid el acuerdo de esta Dirección de proceder al deslinde parcial que nos ocupa, con el fin de que nombrara representantes del mismo para integrar la Comisión de deslinde, fueron éstos designados en oficio que consta unido al expediente;

Resultando que no pudiendo realizar las operaciones de deslinde el Perito designado, don Antonio Arenas Ortega, fué sustituido por el Perito don Raimundo Alvarez García, comunicándose tal sustitución a las Autoridades locales y provincial y haciéndose público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 17 de abril del mismo año;

Resultando que personado en el Ayuntamiento de Madrid el día 14 de abril de 1942 el Perito Agrícola designado por esta Dirección para practicar el deslinde parcial de la Vereda de San Martín, y previa la formación de la Comisión de deslinde y amojonamiento en la forma que se expresa en el acta de constitución de la misma, se dieron comienzo en la fecha anunciada a las operaciones, de la manera expuesta en el acta que figura unida al expediente;

Resultando que con fecha 8 de marzo del corriente año fué enviado este expediente a informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio;

Vista la Real Orden de 17 de julio de 1924, el Real Decreto de 5 de junio de 1924 y el Decreto de 23 de diciembre de 1944;

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los requisitos exigidos por las disposiciones citadas y que el informe técnico es favorable;

Considerando que durante el período de exposición al público en el Ayuntamiento de Madrid no se ha presentado reclamación alguna contra este deslinde parcial;

Considerando que con fecha 16 de marzo del corriente, la Asesoría Jurídica de este Ministerio informa favorablemente la propuesta formulada por el Servicio de Vías Pecuarias de esta Dirección General,

Esta Dirección General de Ganadería ha tenido a bien aprobar el deslinde parcial de la Vereda de San Martín, del término municipal de Madrid, en el trozo de la misma colindante con terrenos de la Sociedad Saltos del Alberche, en la forma que se describe en el Proyecto formulado por el Perito autor del mismo y con las reservas que establece el artículo 2.º de la Real orden de 17 de julio de 1924, es decir, sin que prejuzguen estas operaciones practicadas la clasificación y el deslinde definitivo que habrán de realizarse en su día.»

Madrid, 3 de abril de 1945.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—1.127)

## Ayuntamiento de Madrid SECRETARIA

AVISOS

El excelentísimo señor Alcalde, por su decreto fecha de hoy, se ha servido disponer quede sin efecto la subasta de obras de instalación de absorbaderos en la calle de Fernando VI, señalada para el día 17 del actual, y anunciada en ese BOLETÍN OFICIAL del día 10 de marzo último, por estar subordinadas dichas obras a las de pavimentación de la mencionada calle.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 2 de abril de 1945.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—7.684)

El Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto fecha de hoy, se ha servido disponer quede sin efecto la subasta de obras de instalación de tuberías y bocas de riego en la calle de Fernando VI, señalada para el día 7 del corriente y anunciada en ese BOLETÍN OFICIAL el día 8 de marzo último, por estar subordinadas dichas obras a las de pavimentación de la mencionada calle.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 2 de abril de 1945.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—7.685)

Secretaría.—Sección de Ensanche

ANUNCIO

Aprobada por la Excm. Comisión Municipal Permanente la transferencia de 96.789,65 pesetas para el pago de diez días de haber y jornal a los funcionarios y obreros municipales del Ensanche, como gratificación de Pascuas, cuya cantidad ha de ser cargo al superávit que arroja la liquidación del Presupuesto ordinario del Ensanche de 1944, por el presente se pone en conocimiento del público, a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, que el expediente de transferencia de crédito queda expuesto en esta Secretaría, por término de quince días, durante los cuales podrán formularse las reclamaciones que se estimen procedentes contra el acuerdo de transferencia.

Madrid, 2 de abril de 1945.—El Secretario, M. Berdejo (rubricado).  
(O.—7.686)

**Jefatura del Distrito Minero de Madrid**

ANUNCIO DE DEMARCACION

Por el presente se notifica y hace público, para conocimiento de los que se consideren interesados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la vigente ley de Minas, que en los días 12 a 19 del mes de abril próximo se practicará la confrontación sobre el terreno de los datos presentados, y la demarcación de la mina denominada «Letra C», número 1-8, sita en los términos municipales de Navas del Rey y San Martín de Valdeiglesias, de esta provincia, solicitada por «Magnesitas Españolas, Ramón Quijano y Compañía».

Madrid, 28 de marzo de 1945.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Manuel de Landecho.

(G. C.—1.126)

**AYUNTAMIENTOS**

**EL ESCORIAL**

La Corporación de mi presidencia ha acordado en sesión extraordinaria de 24 del actual, la parcelación para su venta y urbanización de los siguientes solares de su propiedad:

Primero. Unos terrenos parcelados denominados de «San Sebastián», en el barrio de este nombre, divididos por la carretera de empalme con la de Guadarrama y por la desviación de la de Las Rozas a El Escorial, junto al muro del ferrocarril.

Segundo. Otros terrenos, igualmente parcelables, denominados «Piedra del Remendado» y de la «Cruz», junto al barrio de las Casas Baratas.

Ambos solares, que miden una superficie total de 84.258 metros cuadrados, serán urbanizados y enajenados para atender a las necesidades del ensanche, destinando el producto de su venta a cubrir las obligaciones del Presupuesto extraordinario formado por este Ayuntamiento para la ejecución del plan general de obras municipales previamente aprobado.

Y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 94 y 150 de la vigente Ley Municipal, se publica el presente anuncio, de conformidad con lo

dispuesto en el Decreto de 25 de marzo de 1938, abriéndose información pública durante el plazo de quince días, a la que podrán recurrir por escrito las personas y entidades a que hace referencia el artículo 3.º del mencionado Decreto ante el excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia o ante el Ayuntamiento, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna reclamación contra este acuerdo, continuando el trámite del expediente conforme a las disposiciones citadas.

El Escorial, 27 de marzo de 1945. El Alcalde, Isidro Rodríguez.

(G. C.—1.121) (O.—7.683)

Para dar cumplimiento a lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 24 del actual, se anuncia la enajenación en pública subasta de las parcelas sitas en el barrio de «Navalmedio», y señaladas con los números 2, 3, 6, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 del plano número 1 del ensanche.

Lo que se hace público para general conocimiento, previniéndose que durante el plazo de cinco días podrán presentarse las reclamaciones a que se refiere el artículo 26 del Reglamento de Contratación municipal; pasado que sea, no será atendida ninguna, y las que se presenten deberán ajustarse a las normas de dicho artículo.

El Escorial, a 27 de marzo de 1945. El Alcalde (firmado).

(G. C.—1.120) (O.—7.682)

**LA PUEBLA DE LA SIERRA**

La rectificación del Padrón de habitantes de este término correspondiente al año de 1944, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, para oír las reclamaciones que contra la misma puedan presentarse.

La Puebla de la Sierra, 24 de marzo de 1945.—El Alcalde, Gabino Martín.

(G. C.—1.124) (X.—5.018)

**SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS**

Aprobado por los señores representantes de la Agrupación Forzosa de este partido judicial el Presupuesto formado para el presente año, para satisfacer los gastos carcelarios y de justicia y también los correspondientes a la Junta de Libertad Vigilada de partido, se expone al público por quince días, como igualmente el reparto girado entre los pueblos que componen el partido para sufragar dichas cargas, a fin de que durante dicho plazo puedan ser examinados por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

San Martín de Valdeiglesias, 28 de marzo de 1945.—El Alcalde-Presidente, Andrés Durán.

(G. C.—1.123) (X.—5.014)

**Audiencia Territorial de Madrid**

Don Alejandro Bustamante y Martínez, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de los autos que procedentes del Juzgado de primera instancia número catorce, de esta capital, se siguen por don Julio Fernández de la Fuente con doña Clara Orozco Barquín, administradora de la farmacia, sobre desahucio por falta de pago de tienda sita en la casa número noventa y ocho de la calle de Alcalá, se dictó por la Sala la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

*Sentencia número 163*

Sala primera de lo Civil.—Señores: Don José María Castelló y Madrid, don Mariano López Palacios, don Odón Colmenero Saá, don Luis Saicedo Ausó.—En la villa de Madrid, a once de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Vistos los autos que ante Nos penden en virtud de apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia número catorce, de esta capital, seguidos en juicio declarativo de menor cuantía por don Julio Fernández de la Fuente, industrial, vecino de Guardo (Palencia), demandante, apelante, representado por el Procurador don Enrique de las Alas Pumariño y defendido por el Letrado don Miguel Vizcano Márquez, contra doña Clara Orozco Barquín, farmacéutica, y vecina de esta capital, mayor de edad, de estado viuda, en concepto de administradora de la farmacia establecida en el cuarto tienda de la casa número noventa y ocho de la calle de Alcalá, de esta ciudad, demandada, apelada, que no ha comparecido ante esta Audiencia, por lo que se han entendido en cuanto a ella las diligencias con los estrados del Tribunal, sobre desahucio por falta de pago de la tienda antes mencionada,

*Fallamos*

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, por la que, declarando haber lugar a la excepción de falta de personalidad alegada por la demandada doña Clara Orozco Barquín, se absolvió a ésta de la demanda de desahucio contra ella formulada por don Julio Fernández de la Fuente, con expresa imposición de las costas de la primera instancia a la parte demandante; y no hacemos especial declaración respecto a las del presente recurso. Luego que la presente quede firme, comuníquese al expresado Juez inferior por medio de las oportunas certificación y carta-orden, para que se lleve a efecto lo resuelto, con devolución de los autos.

Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia de la demandada, apelada, doña Clara Orozco Barquín, se notificará en estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de no interesarse la notificación personal dentro de segundo día, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Castelló, Mariano L. Palacios, Odón Colmenero, Luis Saicedo Ausó (rubricados).

*Publicación*

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Odón Colmenero Saá, Magistrado de la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido en los autos a que la misma se refiere, estando la indicada Sala celebrando sesión pública en Madrid, en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, certifico.—A. Bustamante (rubricado).

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con su original, a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado por la Sala remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, expido y firmo la presente, en Madrid, a veintiséis de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—A. Bustamante.

(C.—3.739)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 12**

**EDICTO**

En el Juzgado de primera instancia número doce, de Madrid, Secretaría del que refrenda, penden autos de procedimiento sumario al amparo de la vigente ley Hipotecaria promovidos por don Pedro Bilbao Leniz, contra la Sociedad Anónima Fomento de Construcciones Urbanas, en reclamación de un crédito de cuarenta mil pesetas, dado con garantía de la siguiente

*Finca*

Una casa en construcción sita en esta capital, calle de Galileo, por donde está señalada con el número setenta y tres, que consta de siete plantas y semisótanos, distribuida cada planta en ocho cuartos o viviendas, con cuarto de baño cada vivienda, calefacción central y escalera de mármol. Linda: por el frente, que es el Este, en línea de diecinueve metros ochenta y siete centímetros, con dicha calle de Galileo; por la derecha, entrando, que es el Norte, en línea de cuarenta metros cuarenta y cinco centímetros, con terreno de Engracia Rojas y Carlos Melgar; por el testero, que es el Oeste, en línea de diecinueve metros noventa y siete centímetros, con terreno de doña Manuela Rojas, y por la izquierda, que es el Sur, en línea de cuarenta metros cuarenta y cinco centímetros, con fincas de doña Concepción, don Segismundo y don Ismael Dapena. Encierran estas líneas una superficie de ochocientos veintitrés metros noventa y siete centímetros, equivalentes a diez mil seiscientos doce pies setenta y tres centímetros de pie cuadrado y setenta y dos centímetros también cuadrados.

En dichos autos, a instancia de la parte actora, se ha acordado reproducir la segunda subasta del inmueble, por haber sido declarada en quiebra la anteriormente celebrada el veintiocho de febrero último, y habiéndose señalado para el acto el día cinco de mayo próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso segundo de la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta capital.

Se hace saber que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se hallan de manifiesto en Secretaría, a disposición de los licitadores, quienes aceptarán como bastante la titulación, conformándose con ella, sin derecho a exigir otra.

Que las cargas anteriores y gravámenes preferentes al crédito del actor, si existieren, continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinar a su extinción el precio del remate.

Que como tipo de subasta sirve la cantidad de ciento sesenta y ocho mil setecientas cincuenta pesetas, o sea el veinticinco por ciento menos del fijado en la escritura para la primera subasta, no admitiéndose posturas inferiores a dicho tipo y debiendo los licitadores consignar previamente para tomar parte en la licitación, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de subasta, bien en la Caja General de Depósitos o sobre la mesa del Juzgado.

Y para conocimiento del público, el presente, además de fijarse en el sitio público de costumbre de este Juzgado, se insertará, con veinte días de antelación, por lo menos, al señalado, en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, a cuyo fin se expide en Madrid, a treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario  
(Firmado)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Francisco R. Valcarce  
(A.—4.397)

#### JUZGADO NUMERO 4

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don Eduardo Ibáñez Cantero, Magistrado, Juez de primera instancia número cuatro, de esta capital, en autos de procedimiento sumario que establece el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria seguidos a instancia del Procurador don Santiago Casas, en nombre de doña Consuelo, doña Manuela, don Carlos y doña Mercedes Alvarez Martínez, contra doña María del Pilar Rodríguez Herranz y don Felipe Félix Marín Galindo, sobre pago de un préstamo hipotecario, sus intereses y costas, se sacan a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala audiencia de este Juzgado el día primero de mayo próximo, a las once, y por el tipo pactado en la escritura de préstamo base del procedimiento, que después se dirá, las siguientes

##### Fincas Primera

Trozo de terreno que mide tres mil ochocientos sesenta y siete metros setenta y cinco decímetros cincuenta y cinco centímetros cuadrados, equivalentes a cuarenta y nueve mil ochocientos dieciséis pies setenta y tres décimos de otro, también cuadrados, que ha quedado reducido a tres mil cuatrocientos dieciséis metros cuarenta y un decímetros cinco centímetros cuadrados, o cuarenta y cuatro mil cuarenta y ocho pies cuarenta y un decimos de pie cuadrado. Linderos: Norte, finca denominada «El Casón», hoy porción segregada y vendida a don Pablo Heimzman, y en parte la finca número cinco mil seiscientos veinte del registro; fondo o Sur, y por la espalda, entrando, camino del fútbol o camino particular que parte de la calle de López de Hoyos en dirección de Noroeste a Sudeste, hoy dicho camino de fútbol y la porción segregada y vendida a don Pablo Heimzman; por la izquierda, propiedad de doña Concepción del Castillo, calle de García Molinas y propiedad de Ricardo Ruiz Ferri.—Esta finca sale a subasta por el tipo de ochenta mil pesetas.

##### Segunda

Trozo de terreno que mide tres mil trescientos treinta metros sesenta y un decímetros, equivalentes a cuarenta y dos mil ochocientos noventa y ocho pies cuarenta y una centésimas de otro, también cuadrados. Linderos: frente u Oeste, camino de servicio de la zona de expropiación para el servicio del Canalillo; derecha, entrando, terreno de Mauricio Herrero; izquierda, otros terrenos de Julio Baena Gracia, segregados de este mismo trozo, y espalda, terrenos de Mauricio Herreros.—Sale a subasta por el tipo de ochenta mil pesetas.

##### Tercera

Trozo de terreno o solar con fachada a la calle de López de Hoyos, que linda: por su frente, con dicha calle; izquierda, entrando, finca de Ricardo Ruiz Ferri; espalda, resto del terreno de que se segregó, camino de fútbol y Conde de Villapadierna; derecha, en una línea quebrada compuesta de tres rectas, con la finca seis mil quinientos cincuenta y cinco, vendida a don Juan Antonio Cancellor y con la finca descrita en primer término. Comprende una superficie de mil doscientos cuarenta y nueve metros cincuenta decímetros cuadrados, equivalentes a dieciséis mil noventa y tres pies cuadrados con cincuenta y seis décimos.—Sale a subasta por el tipo de cuarenta mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del expresado tipo.

Que no se admitirá postura alguna inferior al mismo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,  
P. S.,  
José García

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
E. Ibáñez  
(A.—4.394)

#### JUZGADO NUMERO 21

##### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En el Juzgado de primera instancia número veintiuno, de esta capital, y mi Secretaría, se siguen los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador don Saturnino Pérez Martín, en nombre de don Pedro Bea Cirarruista y doña Matilde Blanes y Zabalá, por sí y como representante legal de sus menores hijos don Alvaro y don Carlos Bea Blanes, como viuda e hijos de don Tiburcio Bea Cirarruista, contra doña Leonor Zarándona y doña Juliana y doña Luisa Urquiza Zarándona, asistidas estas dos últimas de sus esposos don Fernando Batarrita Araluce y don Eleuterio Arbeo Olejua, sobre reclamación del resto de unos legados, en cuyos autos, por proveído del día de hoy se ha acordado admitir la expresada demanda y conferir traslado, con emplazamiento, a los referidos demandados, para que en el término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma, a cuyo fin tienen a su disposición, en Secretaría, las copias simples de la indicada demanda.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a doña Leonor Zarándona y doña Juliana y doña Luisa Urquiza Zarándona, estas dos últimas asistidas de sus expresados es-

posos, expido la presente, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario,  
José Cabello

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Enrique Cid  
(A.—4.396)

#### JUZGADO NUMERO 13

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número trece, de los de esta capital, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos por doña María y doña Felisa Martínez Sáez, se cita por segunda vez, por medio del presente edicto, a las personas que se crean con derecho a la herencia de doña Celestina González Menéndez, para que el día veinticuatro de abril próximo, a las once de su mañana, comparezcan ante este Juzgado a absolver posiciones de prueba propuesta por la representación de la parte demandante, bajo apercibimiento de que si no comparecen se les tendrá por confesas en aquellas posiciones.

Y para que sirva de citación en forma a las personas que se crean con derecho a la herencia de doña Celestina González Menéndez, cuyos nombres y domicilios se desconocen, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, P. S., Arturo Roldán.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Francisco Arias.

(C.—3.740)

#### RESPONSABILIDADES POLITICAS

#### JUZGADO NUMERO 6

Don Luis Vacas Andino, Juez de primera instancia e instrucción núm. 6, de Madrid;

Hace saber haberse incoado el expediente de responsabilidades políticas número 17, de 1945, contra Enrique Guerrero Ramos, del que no constan más datos, y se invita a cuantas personas conozcan sus actividades político-sociales y los bienes a él pertenecientes, a deponer, pudiendo hacerlo ante este Juzgado de instrucción núm. 6, de Madrid, o ante el Juez de primera instancia o municipal del domicilio del declarante.

Madrid, 26 de marzo de 1945.—El Secretario, Carlos Viada.—Luis Vacas.  
(B.—25.965)

Don Luis Vacas Andino, Juez de primera instancia e instrucción núm. 6, de Madrid;

Hace saber haberse incoado el expediente de responsabilidades políticas número 18, de 1945, contra Manuel García López, nacido en Barcelona (Santander), casado y residente en Madrid en 1901, y se invita a declarar a cuantas personas tengan conocimiento de su conducta político-social y de los bienes a él pertenecientes, pudiendo prestar las declaraciones ante este Juzgado de instrucción núm. 6, o en el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante.

Madrid, 26 de marzo de 1945.—El Secretario, Carlos Viada.—Luis Vacas.  
(B.—25.968)

Don Luis Vacas Andino, Juez de primera instancia e instrucción núm. 6, de Madrid;

Hace saber haberse incoado el expediente de responsabilidades políticas nú-

mero 19, de 1945, contra Daniel García Albertos, cuyos demás datos se desconocen, y se invita a declarar a cuantas personas conozcan sus actividades político-sociales y los bienes a él pertenecientes, pudiendo declarar ante este Juzgado de instrucción núm. 6, de Madrid, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante.

Madrid, 26 de marzo de 1945.—El Secretario, Carlos Viada.—Luis Vacas.  
(B.—25.969)

#### Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid

Don Saturnino Pérez Martín, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de la Caja de Pensiones del personal de Hidráulica Santillana, S. A., ha denunciado ante esta Junta Sindical, a los efectos de los artículos 559 a 565 del Código de Comercio, el extravío o expoliación de los valores siguientes:

Obligaciones, emisión de 1917, de la Sociedad Anónima Hidráulica Santillana, números 4.801 a 807.

Madrid, 28 de marzo de 1945.—El Secretario (firmado).—Visto bueno: Por el Síndico Presidente (firmado).

(G. C.—1.129) (A.—4.385)

#### AVISO

Don Miguel Serna Mesedo, propietario del establecimiento de taberna sito en el paseo de las Delicias, número 14, cedé el mismo, con todos sus derechos y enseres, a don Andrés Ruiz Reyero.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para general conocimiento de los señores que puedan hacer alguna reclamación contra dicha industria, entendiéndose que los acreedores que no lo hagan dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio, perderán el derecho a hacerlo, con arreglo a la Ley.

(A.—4.395)

#### AVISO

Don Patrocinio Hernández Pérez, propietario del establecimiento de vinos sito en la avenida del Generalísimo, número 47 (Carabanchel Bajo), cedé el mismo, con todos sus derechos y enseres, a don José Fernández Hernández.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para general conocimiento de cuantas personas puedan hacer alguna reclamación contra dicha industria, entendiéndose que los acreedores que no lo hagan dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio perderán el derecho a hacerlo con arreglo a la Ley.

(A.—4.398)

IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 53

TELEFONO 53202